

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140	80	50
Provincia	160	90	60
Edictos y anuncios: línea o fracción			3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales			1,50
Id. Id. de Paz			1
Id. Particulares, Sociedades y financieros			4

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE POLA DE LAVIANA

Don Julián Angel Avilés Caballero, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Amparo Fernández Alonso, mayor de edad, soltera, labores, vecina de Villoria, Laviana, se sigue expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor las siguientes fincas, sitas en la parroquia de Villoria, de este concejo:

1. Casa habitación, compuesta de planta baja y piso con una superficie de cuarenta metros cuadrados, linda Norte, carretera de Laviana a Cabañaquinta y por los demás vientos camino.

2. Una cuadra con una superficie de veinte metros cuadrados, linda al Norte y Este, camino; Sur, Esperanza Piloñeta y Oeste Rufino González.

3. Finca labor, llamada Bellosu, dos áreas de extensión, linda Norte, Amparo Fernández; Sur, Manuel Pérez; Este camino, y Oeste, Rufino González.

4. Finca a cereal, llamada Bellosu de Arriba, de dos áreas y media de extensión, linda Norte, finca anterior y Catalina Alonso; Sur, Celestino Buelga; Este, Aurelio Carcedo y Oeste camino o carril de servidumbre.

5. Otra a prado llamada Tazadín, de dos áreas de extensión. Linda: Norte, camino; Sur, Esperanza Alonso; Este Pilar Suárez, y Oeste José González.

6. Otra a prado llamada Valle de Braña, de trece áreas. Linda, Norte, David Fernández, Sur, Verónica Fernández, Este río de Vi-

lloria; Oeste, carretera de Laviana a Cabañaquinta.

7. Otra a prado llamada Orilla Rozada, de trece áreas. Linda, Norte, río Villoria; Sur, Eloy Carcedo; Este, Amparo Fernández, y Oeste, camino vecinal.

8. Otra llamada Terrona de arriba, de cinco áreas poco más o menos. Linda: Norte, Eloy Carcedo; Sur, Valentina González y Virgilio Carcedo y Oeste, vía férrea minera.

9. Otra llamada La Llave, de siete áreas. Linda: Norte, carretera de Laviana a Cabañaquinta y demás vientos Alfredo González.

10. Otra llamada Mata de Bues tiello o Rebollal, de cuarenta áreas. Linda: Norte y Sur, Virgilio Carcedo; Este, Alfredo González y Oeste Mariano Fernández.

11. Otra llamada La Vega, de medio día de bueyes, poco más o menos. Linda: Norte, María González; Sur, Celso Fernández y Rufino González; Este, carretera de Laviana a Cabañaquinta y Oeste, Alfredo González y Eustaquio Fernández.

Y por providencia de esta fecha se acordó citar por medio del presente a los herederos de doña Joaquina Orviz Díaz, de don Jesús Orviz Díaz y doña Josefa Orviz Díaz, vecinos que fueron de Villoria, como personas de quienes proceden los bienes; titulares del amillaramiento; a don José Fernández Gutiérrez, vecino de Felguera de Turón, o sus herederos, como titular registral de la finca número cuatro, y a los causahabientes doña María Concepción Fernández Canto, de Xamora; de don Eloy Fernández Solís y Montes, de Laviana, de doña Obdulia González Fernández, de Villoria, de don David Fernández Martínez, don José Suárez, de Villoria, don Silverio Palacios Cárcaba, de Entraldo y doña Plácida González González, de To-

livia, cuyo paradero o de sus herederos se ignora para como las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

Don Marino Burgos Cruzado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Certifico: Que en los autos de juicio de menor cuantía a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

En la villa de Pola de Laviana, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor don Julián Angel Avilés Caballero, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto los presente autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una como demandante don Ramón Moro Fernández, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Sama de Langreo, representado por el Procurador don Pedro Rodríguez García Ciano, y dirigido por el mismo actor interesado, y de la otra como demandados don Juan Antonio Braga Ordóñez, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Tuilla, Langreo; doña Delfina Braga Ordóñez, mayor de edad, casada, dedicada a labores, asistida de su esposo don Segundo Sánchez Fernández, vecina de Camonal, Tuilla; doña Filomena Braga Ordóñez, mayor de edad, casada, dedicada a labores, asistida de su esposo don Luis Suárez Vázquez, vecina de Pando, La Felguera; doña Trinidad Braga Or-

dóñez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Avelino Fernández Rocas, vecina de la Barriada de Pando, La Felguera; doña María Aracelino Braga Ordóñez, mayor de edad, viuda, industrial, vecina de Gargantada; don Victoriano Braga Ordóñez, mayor de edad, casado, obrero, vecino del Campo la Carrera, La Felguera y contra los herederos de don Francisco Braga Antuña, ausentes en ignorado paradero, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, todos ellos declarados en rebeldía legal por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad por honorarios profesionales y suplidios.

#### Fallo

Que estimando la demanda en parte debo condenar y condeno a los demandados don Juan Antonio doña Delfina, doña Filomena, doña Trinidad, doña María Araceli y don Victoriano Braga Ordóñez y a los herederos de don Francisco Braga Antuña a que paguen al actor la cantidad de catorce mil trescientas sesenta y dos pesetas con tres céntimos que les adeudan por el cuaderno particional que hizo en juicio de testamentaria de doña María Braga Antuña, lo que harán en proporción a sus haberes hereditarios y en ejecución de sentencia por no haberse probado este extremo. Todo ello sin hacer especial condena en costas. Téngase en cuenta lo legalmente prescrito para notificación de esta sentencia a los demandados en rebeldía.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julián A. Avilés, Caballero.—Firmado y rubricado.

#### Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de

su fecha. Ante mí.—Marino Burgos.—Rubricado.

Y para publicación de dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sitio de costumbre del Juzgado, a efectos de que le sirva de notificación a los demandados rebeldes antes aludidos, expido el presente en Pola de Laviana, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario.

#### DE RIBADESELLA

En el expediente de inscripción fuerza de plano, instruido por el mismo interesado, don José González Fonticiella, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez comarcal don José María Noriega, se notifica y emplaza por término de diez días a su hermano don Florentino González Fonticiella, en ignorado paradero, para que preste su conformidad en la aludida inscripción de nacimiento o por el contrario alegue las causas por las cuales lo deniega.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al citado don Florentino González Fonticiella, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo y sello en Ribadesella, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Ramón de Apalategui. Visto bueno el Juez comarcal, José María Noriega.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Rodríguez Martínez, en nombre de don Benigno Alvarez Paredes, en solicitud de autorización para establecer una industria de confitería en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### Ha resuelto:

Autorizar a don José Rodríguez Martínez, en nombre de don Benigno Alvarez Paredes, para establecer una industria de confitería solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª Esta autorización se condiciona al cumplimiento del Reglamento Técnico - Sanitario en vigor, O. M. 29-12-56 (B. O. del Estado de 3 de enero de 1957), dando cuenta a la Jefatura provincial de Sanidad para que compruebe la instalación antes de su puesta en marcha.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 4 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Roig Trinxant.

Sr. don José Rodríguez Martínez, en nombre de don Benigno Alvarez Paredes.—Calle 18 de Julio, 8.—Bar Tropical.—Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Elaboración de productos de confitería diversos.

#### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

##### ANUNCIO

En atención a lo ordenado en la norma 4.ª de la O. de Agricultura de 21 de septiembre de 1953, el Ilmo. señor Inspector Regional Jefe de la 1.ª Región Forestal ha establecido como período apto para la corta de especies forestales en la provincia, el comprendido entre el 1.º de octubre y 15 de abril, en la montaña y 1.º de octubre a 1.º de abril, en las partes bajas.

No obstante lo anterior los pinos y eucaliptos podrán cortarse en toda época de acuerdo con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 93, de 24 de abril del año en curso.

Las solicitudes de permisos para el aprovechamiento de todas las especies forestales puede, hacerse y serán admitidas durante todo el año con objeto de atender lo mejor posible a su tramitación y serán atendidas por riguroso turno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.—El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

#### JEFATURA DE PUERTOS DE ASTURIAS

##### Deslindes

##### Concejos de Avilés y Castrillón

Para proceder al deslinde motivado por las obras de desagüe en el río de Raíces de un colector de aguas residuales de la Factoría de Asturiana de Zinc, S. A., cuya ejecución ha sido solicitada por la expresada sociedad, domiciliada en San Juan de Nieva, desagüe situado en el río de Raíces entre el puente del ferrocarril de la presa de derivación de aguas de Cristalería Española y Empresa Nacional del Aluminio, S. A., objeto de la concesión otorgada por O. M. de 13 de abril de 1950, se hace saber en cumplimiento de la O. M. de 9 de octubre de 1957, que se va a proceder a la práctica del deslinde de referencia para que todos los interesados en la operación indicada y especialmente los colindantes (Real Compañía Asturiana de Minas, S. A., Arnao Castrillón), puedan presentar en el plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Puertos de Asturias (Edificio de la Junta de Obras y Servicios del Puerto, Gijón), o ante los Ayuntamientos de Avilés o Castrillón, las recla-

maciones que estimen pertinentes a su derecho y cuantos datos sean adecuados para el esclarecimiento del citado deslinde, principalmente en lo referente a las superficies de las propiedades colindantes con la zona marítimo terrestre y límites de la misma.

Gijón, 7 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe de Puertos.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE AVILES

##### ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 451 de la Ley de Régimen Local, El Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día veintiséis de junio último, acordó la imposición de Contribuciones Especiales, con motivo de las obras de empedrado concertado sobre base de hormigón en la carretera de Grado a Luanco, trozo que afecta a la calle del Doctor Graño, por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados, y durante los ocho siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Avilés, a 8 de julio de 1959.—El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

##### DE GIJON

##### Anuncio

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente, y por espacio de quince días durante los cuales y ocho días más se admitirán las reclamaciones que se formulen por escrito, se encuentran expuestas al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento y horas hábiles de oficina, las Cuentas Generales del ejercicio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del expresado artículo y a todos los demás efectos legales.

Consistoriales de Gijón, a 7 de julio de 1958.—El Alcalde.